

SEÑOR
JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E S D

REF: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: NATHALIA CAROLINA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

ACCIONADO: Comisión Nacional del Servicio Civil – Fundación Universitaria del Área Andina

NATHALIA CAROLINA RODRIGUEZ MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con Cedula de Ciudadanía número 52.954.551 de Bogotá, actuando en mi propio nombre, invocando el artículo 86 de la constitución Política, acudo ante su despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo No. 56 del 10 de Marzo de 2022 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022”, procedió a dar inicio a la convocatoria para el concurso acá mencionado a las personas que en modalidades de ascenso y abierto en cumplimiento de los requisitos señalados en el citado acuerdo, accedieran a los empleos en vacancia definitiva.
2. De acuerdo con el Acuerdo mencionado, el 21 de agosto de 2022 me inscribí, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), a la convocatoria **AL CARGO PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, NÚMERO DE EMPLEO 179717, GRADO 24, DENOMINACIÓN 344 con número de inscripción 525177666.**
3. Previo a la fecha de inscripción al proceso de selección, cargué en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), mis certificados laborales anteriores y vigentes.
4. En ese momento (agosto 2022) me encontraba vinculada laboralmente a la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD) como profesional de planta en el cargo experto técnico grado 5.
5. La certificación laboral correspondiente al cargo en la UBPD tiene como fecha **11 de agosto de 2022**, momento en el que me encontraba vinculada a esa entidad, y menciona que me encontraba vinculada **desde el 13 de diciembre de 2018.**
6. Asimismo, incluí en los registros del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) certificación de mi anterior relación laboral en la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en el cargo de asesor, código 2210, grado 01 durante el lapso comprendido entre el **11 de enero de 2013 y el 9 de diciembre de 2018.**
7. En el proceso de verificación de requisitos mínimos para el cargo al que me postulé, se informó a través del SIMO que había sido “admitido” para continuar en el proceso, cuya observación señaló que “El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo”. Este procedimiento tiene como última fecha de actualización el **2 de junio de 2023.**
8. El 5 de octubre de 2023, a través de la plataforma del SIMO se me informó de la fecha, hora y lugar para la presentación de las pruebas escritas del cargo en mención, las cuales se llevaron a cabo el 15 de octubre de 2023.

9. El resultado de las pruebas fue el siguiente: en la prueba de competencias funcionales, con número de evaluación 748365279, la cual tenía un valor del 60%, obtuve el primer lugar con un puntaje de 88.03. Para el caso de la prueba de competencias comportamentales, cuyo valor era del 20%, con número de evaluación 748539193, obtuve un resultado de 74.07, en esta última prueba obtuve el lugar 19.
10. El 24 de octubre de 2023 consulté los resultados mencionados en la plataforma SIMO, en la que aparecía en segundo lugar del “Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso” con un resultado total de 67.63 y con la indicación “continúa en concurso”. La última actualización de estos resultados tiene como fecha en la plataforma de SIMO, el 23 de enero de 2024.
11. El 3 de enero de 2024 se realizó la publicación, a través de la plataforma SIMO, de los **Resultados Preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes de experiencia relacionada**, la cual tiene un peso de 20%, la cual aparece con un resultado de 37.26. Para esta prueba ocupó el lugar número 33.
12. Al consultar el detalle de los Resultados Preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes de experiencia relacionada, encuentro que la certificación de experiencia de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y la certificación de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República aparecen como “no válido” en cada una de ellas. La observación relacionada con la certificación de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas señala que: “No se valida el documento aportado toda vez que **no es posible determinar la fecha de inicio del cargo ejercido Actualmente**, en la entidad respectiva de acuerdo al Numeral 3.1.2.2 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección” (negrilla fuera de texto). Por su parte, la observación relacionada con la certificación de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República señala que: “No se valida el documento aportado toda vez que **no es posible determinar la fecha de inicio del cargo ejercido** al momento de su retiro, en la entidad respectiva de acuerdo al Numeral 3.1.2.2 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección” (negrilla fuera de texto).
13. El día **11 de enero de 2024** presenté ante la Comisión y el operador – Fundación Universitaria del Área Andina - la reclamación pertinente, en los términos señalados en el acuerdo al considerar que estas certificaciones fueron evaluadas erróneamente, atendiendo los plazos establecidos para la recepción de reclamaciones contra los Resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes. Esto, con la finalidad de que se reconozca que ambas certificaciones sí cumplen con lo establecido en el numeral 3.1.2.2 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022 y con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8.
14. En la reclamación indiqué sobre los certificados correspondientes que fueron cargados al SIMO que (i) en el caso del certificado de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República **indica expresamente el cargo “Asesor Código 2210 Grado 01” y las fechas durante las cuales desempeñé el cargo:**



OFI19-00085692 / IDM 1219200
(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)
Bogotá D.C., 29 de julio de 2019

**LA JEFE DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

HACE CONSTAR:

Que **NATHALIA CAROLINA RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **52.954.551**, laboró en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, durante el lapso comprendido entre el 11 de enero de 2013 y el 9 de diciembre de 2018.

Que mediante Resolución No. 0943 del 7 de diciembre de 2018, le fue aceptada su renuncia.

Que al momento de su retiro desempeñaba el cargo de **Asesor Código 2210 Grado 01**, en la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos.

Que de acuerdo con el manual de funciones y requisitos de la entidad, vigente para la época, las funciones desempeñadas por **NATHALIA CAROLINA RODRIGUEZ MARTINEZ**, correspondían a las siguientes:

Por su parte, en el caso de la UBPD, igualmente señala el cargo “Experto Técnico Código Grado 04” y la fecha de inicio:



Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas
en el contexto y en razón del conflicto armado

**LA UNIDAD PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR
DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO
ARMADO EN COLOMBIA
UBPD**

CERTIFICA:

Que revisada la historia laboral del(la) servidor(a) público(a) **NATHALIA CAROLINA RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **52'954.551**, se encontró que está vinculado(a) en la planta de personal con carácter de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN** desde el 13 de Diciembre de 2018, desempeñando en la actualidad el cargo de Experto Técnico Código Grado 04; con un total devengado de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$9'531.229)**, moneda corriente, compuesta por:

15. En el documento de reclamación claramente solicité que estas certificaciones fueran validadas para la experiencia profesional que se señaló en la convocatoria No. 2244 de 2022, numeral 3.1.2.2 del Anexo de los Acuerdos que expresamente señala:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto

1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- **Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente.” (Negrilla y Subrayado Fuera de Texto)**

Buscando con ello que fuera evaluada mi experiencia de manera objetiva, tal como lo señalan los acuerdos en igualdad de condiciones.

16. El **2 de febrero de 2024** se publicaron las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo apartado de “evaluación del caso específico” se mantiene el concepto de “NO Válido” para ambas certificaciones, que **suman 113 meses de experiencia profesional**. Respuesta que atenta abiertamente contra mi derecho al debido proceso y a la igualdad por incurrir en un error evidente en la valoración de las certificaciones laborales. Así, en el puntaje obtenido de Experiencia Profesional Relacionada (EPR), en el que se otorgan máximo 40 puntos, obtuve un puntaje de 8.33, dado que **SOLO SE VALORARON 10.27 MESES**. En la puntuación de Experiencia Profesional (EP), en el que se otorgan máximo 15 puntos, obtuve un puntaje de 3.43, dado que **SOLO SE VALORARON 11.97 MESES**.
17. En esta misma respuesta, frente al reclamo de las certificaciones laborales, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar el puntaje inicialmente otorgado en la Prueba de Valoración de Antecedentes éste se **ratifica**, justificando lo siguiente:

“(…) la experiencia acreditada en la empresa UNIDAD DEBUSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS, indica que desempeña en la actualidad el cargo de experto técnico grado 04, y por lo mismo esta experiencia no puede validarse puesto que NO es posible determinar con certeza la fecha de inicio del cargo desempeñado.

Ahora bien, dicha certificación indica un periodo comprendido entre el 13/12/2018 y 11/8/2022; sin embargo, no se puede inferir de la misma que el cargo en mención se ejerció desde la fecha inicial, pues, la certificación hace claridad que dicho empleo lo ejercía al momento de expedición del documento, sin especificar desde que momento fue asumido.

Así mismo, la experiencia acreditada en la CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS, indica que al momento de su retiro desempeñaba el cargo Asesor Código 2210 Grado 01, y por lo mismo el certificado aportado no puede validarse puesto que NO es posible determinar con certeza la fecha de inicio del cargo ejecutado.

Ahora bien, dicha certificación indica un periodo comprendido entre el 11/1/2013 y 9/12/2018; sin embargo, no es predicable de la misma que el cargo desempeñado se haya ejecutado desde la fecha inicial, pues, la certificación hace claridad que dicho empleo lo ejerció al momento AL MOMENTO DE SU RETIRO, sin especificar desde que momento fue asumido.

En consecuencia, el documento aportado NO otorga puntuación en el factor de experiencia en la presente Prueba de Valoración de Antecedentes.”. (página 13. Respuesta a reclamación número 765137223).

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Considero que se vulneraron mis derechos a la igualdad y al debido proceso consagrados en los artículos 13 y 29 de la Constitución Política respectivamente, puesto que en este concurso se evaluaron mis documentos de manera subjetiva y no de forma

objetiva, como los acuerdos lo señalan, al no evaluar las certificaciones aportadas en SIMO incluso antes de la inscripción al proceso de selección. Además, al observar que la respuesta dada no está contestando de manera expresa a las pretensiones señaladas por mí en el documento de reclamación presentado el 11 de enero de 2024.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Según el Decreto 2591 de 1991, en su Artículo 1: **OBJETO**. *Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en las casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela.*

Por tal razón es que procede la tutela de mis derechos fundamentales, por cuanto según la relación de hechos realizada, se ha tratado de interpretar de mala fe (art. 83) el contenido de las certificaciones laborales aportadas, lo cual viola abiertamente mis derechos al debido proceso (art. 29) que aplica a toda actuación administrativa y a la igualdad (art. 13) en tanto no se valoró gran parte de mi experiencia laboral lo cual me deja en una clara e injusta desventaja en comparación con los demás concursantes.

PRUEBAS

Con el propósito de demostrar la veracidad de los hechos aquí narrados, solicito a este despacho tenga en cuenta las siguientes pruebas:

1. Comprobante con número de inscripción 525177666, a la Convocatoria de Entidades del Orden Nacional de 2022, con fecha 21 de agosto de 2022.
2. Verificación de resultados de la valoración de antecedentes y experiencia, con “estado” y “observación” de las certificaciones allegadas, especialmente las relacionadas con la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas. Consulta en la página de SIMO del 11 de febrero de 2024.
3. Certificación laboral de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas, presentada para la Convocatoria de Entidades del Orden Nacional de 2022, con fecha de emisión de agosto de 2022.
4. Certificación laboral del cargo desempeñado en la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, presentada para la Convocatoria de Entidades del Orden Nacional de 2022, con fecha de emisión de 29 de julio de 2019.
5. Resultados y puntajes obtenidos en el concurso. Consulta realizada a través de la plataforma SIMO, del 6 de febrero de 2024.
6. Consulta de resultados preliminares con las pruebas comportamentales y funcionales, del 24 de octubre de 2023
7. Consulta de resultados con la valoración de antecedentes, del 4 de enero de 2024.
8. Reclamación realizada por mi persona a la Comisión Nacional de Servicio Civil y a la Fundación Universitaria del Área Andina, con fecha de 11 de enero de 2024
9. Respuesta a reclamación, emitida por la Fundación Universitaria del Área Andina, con fecha del 2 de febrero de 2024

JURAMENTO.

NATHALIA CAROLINA RODRIGUEZ MARTINEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía número 52.954.551 de Bogotá manifiesto bajo la gravedad del juramento que todo lo anteriormente descrito en este documento es verdad y que no he incoado la acción de tutela antes, invocando los mismos supuestos fácticos y jurídicos contra dichas instituciones.

MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 solicito decretar medida provisional a fin de suspender actuaciones que de manera flagrante vulneran mis derechos fundamentales. Lo anterior, teniendo en cuenta que resulta necesaria, inminente y urgente no continuar con el concurso hasta tanto no se revise de manera objetiva y precisa la reclamación acá presentada y con ello, no vulnerar los derechos constitucionales aquí señalados.

PRETENSIONES

PRIMERA: Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad.

SEGUNDA: En consecuencia, ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA revisar el proceso de evaluación y selección sobre los documentos señalados en los hechos de la presente acción de tutela de manera objetiva, otorgándome la validación de estos y ponderando en debida forma como lo establece el acuerdo y conforme con la reclamación del mes de enero de 2024.

ANEXOS

Copia de la tutela para el archivo del juzgado
Copia de documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

NATHALIA CAROLINA RODRIGUEZ MARTINEZ en la Calle 63 # 45-33 apto. 702, barrio Nicolás de Federmann en la ciudad de Bogotá y al correo carito83@gmail.com

La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en la Carrera 16 No. 96 - 64, Pisos 1 y 7 en Bogotá D.C. o en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncsc.gov.co

La FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA en notificacionjudicial@areandina.edu.co

Atentamente,



NATHALIA CAROLINA RODRIGUEZ MARTINEZ
C.C. 52.954.551 de Bogotá